

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL 2020-00056

Demandante: QUERLI CAÑAS CHACON

Se **NIEGA**, la solicitud del apoderado de parte demandante de ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de la entidad demandada, toda vez que el valor reportado en la póliza no se ajusta con el valor de las pretensiones de la demanda.

DEVOLVER la póliza presentada al apoderado de parte demandante, con el fin de que sea ajustada conforme a lo normado en el artículo 590 del C.G.P., dispone que para que sean decretadas cualquiera de las medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20976038124758baf73feb0fa0744565560faad2ee41ef856a0bb954cff70fd

1

Documento generado en 10/02/2021 01:18:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>